

o mismo, desearia que el gobierno i que lo dice actual de los nego-

de 1865.

uan Gómez Muñoz.

ombia.—Estado sobe-
tura municipal.—Nú.

no.
tículo 13 de la lei 135,

ne impone el deber de

idente del estado sobre

ios del municipio, i es

er que doi el presente

ublico.

es de Rio-sucio se so-

al, el orden público no

s los habitantes de esta

que los transeuntes han

garantias que les cono-

n municipal.

dedicó esclusivamente

os deberes señalados en

en municipal. Espidio

convenientes a la organi-

municipio. Ninguna de

o hasta la fecha anulada

al, ni ciudadano alguno

lancando contra ellas co-

municipio, i sus habitantes.

comunicacion.

camino, que de esta capi-

os los demas se encuen-

o. La municipalidad del

ordenanza número 5.º;

composicion de aquel ca-

ello el producto de lo que

de las clases 3.º a 10 del

subsidiario. La ordenanza

distritos, poniéndolo en manos de un alcalde una asamblea i un juez de distrito. Por los informes que he obtenido de los alcaldes, todos los empleados de los distritos desempeñan con regularidad sus destinos, apesar de la falta que hai de personas inteligentes para servirlos con la perfeccion debida, i de la poca retribucion, por la escases de rentas, para dotar bien los puestos públicos. Las asambleas distritales han llenado igualmente sus funciones, i actualmento se hallan reunidas tratando con interes de mejorar en cuanto puedan el gobierno de los distritos.

Conclusion.

Bien quisiera, señor secretario, dar un informe circunstanciado acerca de los negocios del municipio, por el cual se conociera su perfecto estado; pero desgraciadamente me han faltado los datos oportunos i necesarios que sobre cada ramo administrativo pedí a los alcaldes. No obstante, para suplir esos, agrego como resumen del presente informe, que este municipio que apenas hai tiene año i medio de existencia, cuenta con todos los medios suficientes para su duracion. En su vasto i extenso territorio existen grandes elementos de riqueza i prosperidad, que a proporcion que la paz vaya cimentándose, irán ellos tambien desarrollándose, i entónces será uno de los primeros en el estado soberano del Cauca.

Toro, 20 de mayo de 1865.

Miguel Abadía.

F-3093

CIRCULAR

del jefe municipal de Tuluá.
Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El jefe municipal de Tuluá. Número 11.

Señor alcalde del distrito de.....
En el número 83 de la Gaceta Oficial del Cauca, que acompaño a la presente, encontrará U. las circulares de la secretaria de gobierno, número 3.º i 4.º, "sobre garantias individuales," i "sobre instruccion pública," cuya

publicacion i cumplimiento se le encarga expresamente.

Los derechos individuales garantizados por el artículo 15 de la constitucion nacional i por el 11 de la del estado, son naturales i personalísimos, i por lo tanto superiores i anteriores a todo convenio o transacion política i social. Su efectividad es la base de la sociedad i la garantia de los gobiernos, siendo por tales motivos, el primero i mas santo de los deberes de los encargados del poder público: las revoluciones vienen de su falta o violacion. Aunque es cierto que la lucha de las ideas i de las pasiones políticas producen tambien los trastornos del orden público, porque su planteamiento se libra muchas veces a la suerte de las armas, siempre entra como elemento en esas luchas la falta de garantias, pues la desesperacion que las produce hace suponer la falta de medios legales para su triunfo o ensayo. La jefatura aguarda que todos sus agentes sean acuosos en el cumplimiento de este deber interponiendo su autoridad i los medios legales de que disponen para garantizar i hacer efectivas aquellas a todos i a cada uno de los asociados.

La instruccion pública es la primera de las necesidades de la república, porque sin instruccion jeneral i gratuita, para ponerla al alcance de todos, el gobierno republicano es el mas difícil de todos los sistemas conocidos. Siendo, como es, el gobierno de la intelijencia i del derecho, su base está necesariamente en la ilustracion de las masas.

El infrascrito exita a U. para que cuide que las disposiciones de la ordenanza sobre esta materia, se cumpla estrictamente en la escuela de niños establecida en ese distrito, procurando que bajo ningun pretesto se suspenda la enseñanza por un solo dia; ordenando i cuidando se pague de preferencia al director, i alentando a los vecinos para que, mientras la municipalidad se reune nuevamente, ihai los fondos nece-

sarios, se establezcan privadamente enseñanzas de uno i otro sexo. Un sabio publicista ha dicho con razon: "Los primeros empleados de la república son los maestros de escuela i las nodrizas." No descuidemos, pues, la instruccion de la mujer que es el primer agente civilizador.

De los resultados que obtenga en el cumplimiento de la presente circular, dará parte inmediatamente a este despacho.

Tuluá, 20 de febrero de 1865.

Jesus Maria López.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DEL CAUCA.

Direccion del Presidio.

Cuadro o balance del alta i baja de reos en el Establecimiento del Presidio en todo el mes de la fecha.

ALTAS.	REOS.	BAJAS.	REOS.
Incorporados.			
Del municipio de Buenaventura.		Cumplidos....	2
Del idm. de Buga....		Por rebaja..	1
Del idm. de Cali....	2	Por muerte...	1
Del idm. de Cúldas..		Por fuga....	2
Del idm. de Popayan.		Entregados a la autoridad civil.....	"
Del idm. de Palmira.	1		"
Del idm. de Quindío.			"
Del idm. de Santander.....			"
Del idm. de Tuluá....	1		"
Del idm. de Toro....			"
Prófugos aprendidos....			"
Total de Altas.	4.	Total de Bajas.	6.
		Quedaron en 31 de marzo, 1865.....	65.
		Altas.....	4.
		Suman....	70.
		Bajas.....	6.
		Quedan en 30 de abril de 1865....	64.

Juntas, 30 de abril de 1865.

El director.—JOSE ANTONIO SANCHEZ.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DEL CAUCA.

Cuadro de los reos que campen sus condenas íntegramente en el mes de mayo entrante de 1865.

DIRECCION DEL PRESIDIO.

NOMBRES.	CONDENA.	FECHA DE LA NOTIFICACION.	FECHA EN QUE TERMINA LA PENA.	TRIBUNAL QUE SENTENCIÓ.	DELITOS.	VIGILANCIA.
Benito Barea.	6	11 de noviembre de 1864.	11 de mayo de 1865.	El juez del circuito de Palmira.	Hurto.	
		11 de noviembre de 1864.	11 de mayo de 1865.	El juez del circuito de Palmira.	Hurto.	

Gaceta Oficial del Cauca - Popayan - Tom. IX - (94)
pag. 343, col 1-2-3 17-VI-1865

17 junio 1865
12-31